



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2026, adoptó como punto segundo del orden del día el siguiente:

2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el “PROYECTO DE URBANIZACIÓN de la UA PH06 “en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

En relación con el asunto de referencia que se ha considerado elevar a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **la CEAT adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Los principales elementos de la evaluación que ha de practicarse se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	AGUABERQUE, S.L.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
REDACTOR	Proyecto Urbanización: C.A.P. Juan Marcos Padrón García S.L.P. Documento Ambiental: J. Acaymo Pérez Díaz
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto del proyecto es la elaboración de toda la documentación necesaria para la ejecución de la obra de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación PH 6 Punta del Hidalgo e incluyendo además la documentación necesaria para la ejecución de la obra, una vez realizada y tramitada la gestión de la Unidad junto con su proyecto de reparcelación y siguiendo sus directrices.
LOCALIZACIÓN	El proyecto se sitúa en la Calle Océano Atlántico, Carretera General Punta del Hidalgo TF-13, dentro de la Unidad de Actuación PH06, en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
BREVE DESCRIPCIÓN	El proyecto consiste en la realización de diversas obras de urbanización que incluye la ejecución de vía transversal continuando el trazado urbano, la creación de espacios libres ajardinados como espacios libres peatonales, adecuación de la Calle Océano Atlántico con trazado de instalaciones urbanas (saneamiento, abastecimiento, redes eléctricas, etc.) y ampliación de la acera de la carretera TF-13. Ejecutadas todas obras, quedarán delimitados los solares edificables planteados en la ordenación de la Unidad, el primer de uso residencial con una superficie de 3.171 m ² , y el segundo de uso sociocultural con una superficie de 1.876,81 m ² .

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Firmado	23/04/2026 09:20:23
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	
Normativa	Página	1/13
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbano no consolidado
OBSERVACIONES	

1. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2025, se recibe en estas Dependencias el expediente que nos ocupa para su evaluación y ello en virtud del Acuerdo del Pleno Insular de 28 de junio de 2024, relativo a la aceptación de la delegación de competencias efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en la evaluación ambiental que correspondería al órgano ambiental municipal, a favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

Según consta en la documentación presentada, con fecha de 14 de mayo de 2025 el órgano sustantivo aprueba, con carácter definitivo, la iniciativa formulada por el promotor del Proyecto para el establecimiento del Sistema de Ejecución Privada por Concierto, respecto a la Unidad de Actuación La Punta 6-PH-06, con la consiguiente aprobación definitiva del Convenio Urbanístico de Gestión Concertada para el desarrollo de dicha unidad, estipulándose el compromiso de realizar y ultimar completamente las obras de urbanización cumpliendo con los condicionantes exigidos para su desarrollo, a cuyos efectos se ha redactado el **Proyecto de Urbanización** denominado "Unidad de Actuación PH6 – Punta del Hidalgo. San Cristóbal de La Laguna", que se aporta junto con el correspondiente **Documento Ambiental**.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto presentado y según lo establecido en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Grupo 7: Proyectos de infraestructuras, apartado b) *Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos*. Por tanto, el proyecto está **sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada** y requiere formular **informe de impacto ambiental**, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

2. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio del Proyecto se localiza al Noreste del T.M. de La Laguna, en el núcleo poblacional de la Punta del Hidalgo. Los terrenos del ámbito de estudio, definidos por los límites de la Unidad aprobada con el Plan General de Ordenación de La Laguna, tienen una superficie de 9.571 m².



Figura 1. Localización del ámbito de estudio. Fuente: Memoria del Proyecto de Urbanización

Una vez realizada la medición de los terrenos la superficie real es de 9.242 m², la cual se extiende dentro de los siguientes límites:

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	23/04/2026 09:20:23	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/13	



Límite Sur: Camino el Toscalito
Límite Este: Carretera TF-13
Límite Norte: Edificaciones y Calle Manuel Díaz Alonso
Límite Oeste: Edificaciones y Calle Océano Atlántico



Foto 1. Camino El Toscalito. Límite Sur



Foto 2. Carretera TF-13. Límite Este



Foto 3. Edificaciones. Límite Norte



Foto 4. Calle Manuel Díaz Alonso "El Petaco". Límite Norte



Foto 5. Edificaciones. Límite Oeste



Foto 6. Calle Océano Atlántico. Límite Oeste

Figura 2. Fotografías de los límites del ámbito de estudio. Fuente: Documento Ambiental

3. TRÁMITE DE CONSULTA

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, Y todo ello teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 5.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. El plazo máximo de consulta es de veinte días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el ya citado artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
6B4nGcAhV2iKzcH_rdG2AQ	Firmado	23/04/2026 09:20:23
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzcH_rdG2AQ	
Normativa	Página	3/13
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		






Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil (CIT)	
Servicio Administrativo de Turismo (CIT)	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Cultural (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Movilidad (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible (CIT)	
Servicio Administrativo de Carreteras (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda (CIT)	
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (CIT)	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Emergencias	
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Balten	
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	
ATAN	
Ben Magec	
Red Eléctrica de España	SI
Teidagua	
TITSA	

Además de lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se remite anuncio al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para su exposición en el tablón de edictos, constanding acreditación al respecto. También, se remite anuncio al Boletín Oficial de la Provincia, siendo publicado el 11 de marzo de 2026. En este sentido se indica que de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, "la consulta a las administraciones públicas y personas interesadas se realizará por medios electrónicos y mediante anuncios o cualesquiera otros medios, siempre que se acredite la realización de la consulta".

Como resultado del trámite de consultas previsto en el art. 46 de la Ley 21/2013 se reciben informes de diferentes órganos de la Administración Pública que, con carácter general, a continuación, se extrae el contenido más importante de los mismos. Estos informes son los siguientes:

- **Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo de Tenerife** (22 de enero de 2026), el cual comunica que no emite informe con respecto a este Proyecto dado que el ámbito al que afecta es un suelo urbanizable en el entramado de un núcleo de población, transformado y sin presencia de valores naturales.
- **Servicio Administrativo de Hacienda, Patrimonio y Arquitectura del Cabildo de Tenerife** (23 de enero de 2026), según el cual, una vez visto el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto objeto de informe y tras consulta al Inventario del Cabildo de Tenerife, no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el mismo.
- **Metropolitano de Tenerife, S.A.** (4 de febrero de 2026), que, en virtud de la delegación realizada por el Área de Movilidad y Seguridad del Cabildo de Tenerife a esta entidad para la realización de informes y autorizaciones relativos a actuaciones urbanísticas en relación con los planes

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	23/04/2026 09:20:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/13





territoriales de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la isla, emite el correspondiente informe. En el mismo se señala que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte contempla para la alternativa seleccionada un trazado que dista aproximadamente 8,8 km de la Unidad de Actuación PH6. Por otra parte, se hace referencia al Plan Territorial Especial del Sistema Tranviario del Área Metropolitana que contempla una red de metro ligero compuesta por tres Líneas, cuyos trazados se encuentran incluso a mayor distancia de la unidad de actuación objeto de análisis, por lo que al no existir ningún tipo de afección a las servidumbres ferroviarias contempladas en ambos Planes el informe se emite en sentido favorable.

- **Servicio de Administrativo de Patrimonio Cultural del Cabildo de Tenerife** (6 de febrero de 2026), que en base a realidad del ámbito y su grado de transformación descarta *a priori* el riesgo de que existan bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnográfico, y aunque un hallazgo casual de naturaleza arqueológica supondría la paralización de las obras, considera que las afecciones al patrimonio histórico originadas por la ordenación del espacio son nulas e informa favorablemente el documento ambiental.
- **Red Eléctrica de España** (11 de febrero de 2026), comunicando que no presenta oposición al proyecto al no existir afecciones a instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica de su titularidad en el ámbito de actuación.
- **Servicio Canario de la Salud** (Dirección General de Salud Pública) que en respuesta a la solicitud de informe en el trámite de consultas advierte del previsible aumento de los niveles de emisión de material particulado, gases y ruido durante las acciones que puedan derivarse de este proyecto considerando que el control de estos contaminantes es de gran relevancia para proteger la salud y preservar la calidad de vida de los residentes y trabajadores de las zonas circundante, limitándose a recomendar la adopción de las medidas oportunas para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo.
- **Servicio Administrativo de Planificación Territorial del Cabildo de Tenerife** (27 de febrero de 2026), que informa favorablemente al ser el proyecto plenamente compatible con el PIOT y responder a los criterios de consolidación de núcleos urbanos. Respecto a los efectos ambientales, destaca que la actuación mejorará la movilidad y el paisaje urbano al completar la trama del núcleo.
- **Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible del Cabildo de Tenerife (4 de marzo de 2026)**, que informa que el proyecto no afecta a ningún ámbito de los establecidos en el PTEOR no entrando a valorar otros aspectos que se hayan de cumplir de la normativa sectorial aplicable.
- **Servicio Administrativo de Carreteras del Cabildo de Tenerife** (12 de marzo de 2026), que informa en sentido favorable condicionado. Exige garantizar un paso libre de 1,80 m en los acerados según criterios de accesibilidad y requiere que en fases posteriores en el desarrollo de las parcelas se aporten estudios de tráfico y movilidad específicos para analizar la incidencia de los nuevos accesos en la seguridad y capacidad de la carretera insular colindante.
- **Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias** (1 de marzo de 2026) que se pronuncia de forma favorable condicionado, ya que, si bien considera que el Documento Ambiental integra de forma adecuada la variable cambio climático a nivel estratégico, presenta carencias relevantes en su desarrollo, por lo que cumple solo parcialmente con los artículos 55 y 21 de la LCCTEC. En particular, debe reforzar la relación causa-efecto de los impactos climáticos (incluyendo fenómenos como la isla de calor) y mejorar la evaluación del riesgo mediante estimaciones cuantitativas; incorporar una caracterización climática local precisa, escenarios futuros y análisis de vulnerabilidad con medidas de adaptación específicas; definir indicadores medibles para valorar impactos, incluidos los acumulativos y a largo plazo; y concretar aspectos como zonas verdes, renaturalización y su contribución ambiental. Asimismo, es necesario completar el análisis de emisiones en todo el ciclo de vida del proyecto, conforme a metodologías reconocidas, y desarrollar una metodología más rigurosa para estimar la absorción de carbono y la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzcH_rdg2AQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	23/04/2026 09:20:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzcH_rdg2AQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/13





4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.1. Características del proyecto

La Unidad de Actuación PH6 – Punta del Hidalgo (9.242 m²), que actualmente se encuentra totalmente antropizado abarca dos amplios espacios muy degradados, uno de ellos utilizado como parking, contando además con la presencia de viarios (una carretera insular y varias vías municipales), áreas ajardinadas, un centro de transformación y torre de media tensión y una antena de telecomunicaciones.

El Proyecto de Urbanización de prevé las siguientes actuaciones:

- Ejecución de la vía transversal continuando con el trazado tanto en dirección como ancho de calle, procedente de la Calle Manuel Diaz Alonso.
- Ejecución de los dos Espacios Libres Ajardinados (ELAJ), determinados por la ordenación de la unidad, el primero anexo a la edificación los “Los Tarajales” con una superficie de 1.673 m², y el segundo anexo al trazado de la nueva vía en su unión con la calle “Camino del Toscalito”, con una superficie de 200 m².
- Realización de los dos espacios definidos como Espacio Libre Peatonal (ELAP), el primero anexo a las edificaciones de viviendas municipales con trazado desde la carretera general TF-13 hasta la vía transversal de nueva ejecución, con una superficie de 454 m² y, el segundo espacio, formando un paseo peatonal anexo a la parcela de uso sociocultural, delimitando el límite oeste de la unidad de actuación
- Adecuación de la vía existente calle “Océano Atlántico”, respetando su trazado, anchos de vía y aceras, realizándose los trazados de instalaciones urbanas (saneamiento, abastecimiento, redes eléctricas, etc.).
- Ampliación de la acera de la carretera TF-13 hasta disponer de un ancho libre de 1,80 m. La ampliación de la acera se realiza respetando la vía existente, el trazado viario y ubicación de bordillo actual, ejecutándose la ampliación hacia el ámbito de la unidad de actuación.

Ejecutadas las obras, quedarán delimitados los solares edificables planteados en la ordenación de la unidad, el primero de uso residencial con una superficie de 3.171 m², y el segundo de uso sociocultural de 1.876,81 m².

4.2. Alternativas propuestas y solución adoptada

Se analizan tres alternativas (0, 1 y 2) y según el documento ambiental presentado se descarta la Alternativa 0 (no actuar) porque imposibilita la materialización de los usos y edificabilidades asignadas por el planeamiento vigente, impidiendo el desarrollo de infraestructuras urbanas básicas (viales, saneamiento, abastecimiento, alumbrado, energía y comunicaciones), así como la puesta a disposición de nuevas viviendas y espacios libres que se considera necesaria dada la escasez de oferta.

En el documento ambiental se señalan también ciertas limitaciones en cuanto a la propuesta de alternativas por tratarse de un Proyecto de Urbanización de una Unidad de Actuación con ordenación pormenorizada aprobada, sin posibilidad de cambios en anchos, trazados o usos, por lo que la única diferencia entre las Alternativas 1 y 2 se corresponde con la ubicación de un peatonal.

El estudio de la alternativa más favorable se ha centrado en el diseño de las zonas ajardinadas, según el documento ambiental con la Alternativa 2 se genera una división más acusada en su diseño creando además una zona de fondo de saco dentro del área ajardinada, por lo que ha sido finalmente descartada.

Según el documento ambiental, la selección de la Alternativa 1 se justifica, por un lado, desde el punto de vista técnico, posibilitando la ejecución de la urbanización respetando la ordenación urbanística del PGO, además de limitar en todo lo posible las condiciones de mantenimiento urbano. Por otro, desde el punto

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	23/04/2026 09:20:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/13





de vista ambiental, a pesar de no existir diferencias considerables entre ambas alternativas, se considera que es la más favorable al tener un mayor impacto positivo sobre el paisaje y la salud humana.

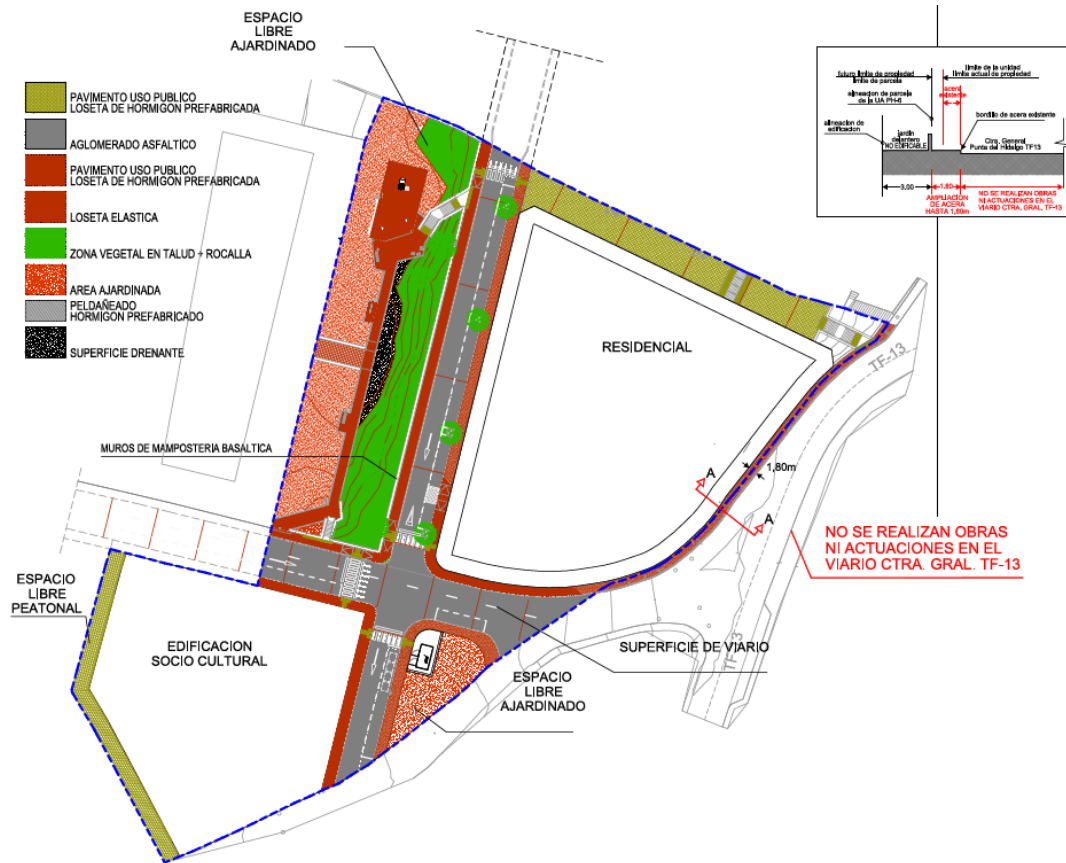


Figura 2. Alternativa seleccionada (Alternativa 1). Fuente: Documento Ambiental

4.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

Climatología: La documentación técnica presentada incluye una caracterización climática de la zona y su estacionalidad con estimación de valores medios mensuales de las principales variables (temperatura, precipitación y régimen de vientos) a partir de datos registrados por AEMET en una estación meteorológica cercana (C449R Anaga-Bajamar) para la serie histórica 1990-2014, sin que de ello pueda derivarse alguna consideración relevante desde el punto de vista ambiental.

Calidad del aire: En el documento ambiental se ha tenido, como principal foco de contaminación y por su proximidad al ámbito de estudio, el tráfico que discurre por la carretera TF-13 y vías municipales que ha sido tipificado como de tipo medio. Su autor incluye en el análisis la estimación de emisiones de CO₂, considerando datos de intensidad media diaria (IMD) en estación de aforo próxima (TF-13 - COB 177) y otras referencias extraídas de la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica, valorando como resultado una calidad media del aire tanto desde el punto de vista atmosférico como acústico.

Geología y Geomorfología: Según el documento ambiental, el ámbito afectado por la unidad de actuación PH6 se encuentra situado sobre coladas basálticas conformadas por apilamientos de lava con potencias inferiores a 100 m, descritas como coladas “aa” y “pahoehoe” de textura porfídica, en estado totalmente

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Estado	Firmado	Fecha y hora	23/04/2026 09:20:23
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/13		





antropizado, donde no se halla ningún hito geomorfológico de interés o Lugar de Interés Geológico que conste en el inventario elaborado por el IGME.

Hidrología superficial y subterránea: En el documento ambiental toma como referencia la información puesta a disposición por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Con respecto a la hidrología de superficie, según el inventario y catálogo de cauces de titularidad pública elaborado por dicha entidad, en el análisis técnico presentado pudo constatar que el proyecto de urbanización no afecta a la red hidrográfica insular dado que el ámbito de actuación no intersecta con ningún cauce de barranco. En relación con la hidrología subterránea, se encuentra superpuesto con la Masa de Agua Subterránea “*Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001)*”, pero tampoco se aprecia coincidencia de localización con ninguna obra de captación de agua subterránea (pozo, galería o manantial) dentro del ámbito afectado por el citado proyecto.

Edafología: Según el documento ambiental, tras la realización de inventario ambiental in situ se constata la inexistencia de Sorribas o de cultivos en el ámbito de estudio, que se encuentra caracterizado por la presencia predominante de Vertisoles, aunque difíciles de reconocer por su estado actual de antropización.

Vegetación y flora: En la documentación técnica se aportan los resultados del trabajo de campo realizado con el fin de identificar siguiendo el método fitosociológico las especies de flora y unidades homogéneas de vegetación. Se constata que la vegetación es muy reducida debido al grado de antropización de la parcela. En el estudio de campo realizado se constata además que no se localizan hábitats naturales de interés comunitario en el interior o proximidades del ámbito de estudio.

La vegetación existente se corresponde con áreas ajardinadas y vegetación de sustitución, delimitando dentro del ámbito de actuación hasta cinco unidades de vegetación diferentes (barrillar, pteral poblamiento de rabogato, vegetación ornamental y vegetación ruderal-arvensis), agrupando cada una de ellas distintas especies y destacando la existencia de 3 ejemplares de palmera canaria.

Por otra parte, en el documento ambiental se incluye un inventario de la flora existente haciendo referencia a su inclusión o no en los diferentes catálogos de protección de especies. Con respecto al contenido de dicho inventario se indica que solo la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) se encuentra protegida por la Orden 20/1991 de Protección de Flora Canaria, considerando que el resto de especies son cultivadas.

Fauna: Según el documento ambiental, el antropismo existente y la escasez de vegetación en el ámbito de actuación limitan la presencia de fauna de interés, si bien a los efectos de realizar el correspondiente inventario se realizaron prospecciones de campo y se tuvo en cuenta la información bibliográfica existente.

Como resultado del estudio, no se ha detectado dentro del ámbito ninguna especie de invertebrados catalogadas o incluidas en listas de especies protegidas.


Con respecto a la fauna vertebrada, se reconoce la presencia en la zona de tres especies de reptiles endémicas (lagarto verdino, lisa dorada y perenquén común) pero no dentro del ámbito, como tampoco se ha detectado la presencia de anfibios ni murciélagos.

Aunque las aves sean con diferencia la fauna vertebrada más numerosa y cuenten con especies recogidas en algún catálogo legal o listado de protección, en el estudio aportado no se localizaron áreas de nidificación de aves dentro del ámbito de urbanización, ni tampoco la presencia del búho chico canario, la lechuza común o el mosquitero canario; si bien se indica el avistamiento de la gaviota amarilla sobrevolando áreas próximas, su localización se centra en la zona costera al igual que el resto de aves inventariadas por el equipo redactor del documento ambiental.

Espacios protegidos: El ámbito del proyecto de urbanización no coincide espacialmente con espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni con la Red Natura 2000, no previéndose afecciones indirectas sobre los mismos dado el carácter urbano de la intervención.

Paisaje: El paisaje del ámbito de estudio se caracteriza por su elevada antropización, sin valores naturales de especial interés.

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	23/04/2026 09:20:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/13





Patrimonio cultural: Según consta en el documento ambiental, dentro del ámbito de estudio no se localizan Bienes de Interés Cultural (BICs), tampoco elementos patrimoniales, yacimientos arqueológicos ni edificaciones catalogadas.

Usos del suelo: en la documentación técnica presentada se ha tomado como referencia, a estos efectos, el Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo (SIOSE), lo que permite observar su correspondencia con el estado actual del ámbito, pero sin ningún tipo de significación al respecto.

Población: se analiza este aspecto sin ningún tipo de pronunciamiento o consideración ambiental a partir de datos del ISTAC para las variables de población (a nivel de municipio y núcleo de población) y empleo por sectores de actividad, así como de su evolución durante la última década.

Salud humana: Se analiza este aspecto fundamentalmente a través de las dos siguientes variables: por un lado, unas condiciones medias contaminación atmosférica y acústica que habían evaluado previamente y, por otro, la existencia de redes de abastecimiento de agua y redes de saneamiento diferenciadas para aguas pluviales y aguas residuales en las proximidades del ámbito de estudio.

Cambio climático: Se trasladan al documento ambiental las proyecciones climáticas sobre el ámbito de estudio de las variables de precipitación diaria, temperatura máxima diaria y temperatura mínima diaria, realizadas por el Grupo de Observación de la Tierra y la Atmósfera (GOTA) con una resolución de cuadrículas de 3x3km para los escenarios de cambio climático del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC): periodos 2045-2054 y 2090-2099.


A este respecto se recibe informe exhaustivo de la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, donde si bien considera que el Documento Ambiental integra de forma adecuada la variable cambio climático a nivel estratégico, presenta carencias relevantes en su desarrollo. En particular, debe reforzar la relación causa-efecto de los impactos climáticos (incluyendo fenómenos como la isla de calor) y mejorar la evaluación del riesgo mediante estimaciones cuantitativas; incorporar una caracterización climática local precisa, escenarios futuros y análisis de vulnerabilidad con medidas de adaptación específicas; definir indicadores medibles para valorar impactos, incluidos los acumulativos y a largo plazo; y concretar aspectos como zonas verdes, renaturalización y su contribución ambiental. Asimismo, es necesario completar el análisis de emisiones en todo el ciclo de vida del proyecto, conforme a metodologías reconocidas, y desarrollar una metodología más rigurosa para estimar la absorción de carbono y la eficacia de las medidas de mitigación propuestas.

Sin embargo, se considera que, atendiendo a las características del presente proyecto de urbanización, cuya escasa entidad, limitada magnitud y reducida capacidad de generación de impactos significativos lo sitúan en un nivel de afección ambiental bajo, es necesario aplicar un enfoque proporcionado y ajustado a su escala en la integración de la variable cambio climático. En este sentido, si bien la Ley Canaria de Cambio Climático y Transición Energética exige la consideración de aspectos como el análisis de riesgos, emisiones y medidas de adaptación, dicha exigencia debe interpretarse conforme al principio de proporcionalidad, evitando imponer desarrollos metodológicos complejos o intensivos que resultarían desalineados con la naturaleza del proyecto y no aportarían un valor añadido significativo a la evaluación ambiental, cuyo objeto es la identificación, y corrección en su caso, de aquellos impactos ambientales significativos.

Riesgos naturales y antrópicos: En la documentación técnica aportada se analizan los riesgos naturales desde la perspectiva el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife (PTEOPR) y se concluye que el ámbito de estudio tiene una susceptibilidad sísmica moderada, se encuentra en área topográficamente protegida respecto al riesgo volcánico por coladas de lava y baja susceptibilidad a piroclastos de caída, presenta además una susceptibilidad de carácter bajo/muy bajo por riesgos asociados a la dinámica de vertientes y a incendios forestales.

Por otro lado, en el documento ambiental se determina que el ámbito de estudio no se encuentra afectado por riesgos antrópicos dado que no se localizan instalaciones explosivas ni establecimientos con riesgo químico próximos, además de la inexistencia de rutas próximas de mercancías peligrosas.

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	23/04/2026 09:20:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/13





4.3. Ubicación del proyecto: Sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectada por el proyecto

El proyecto de urbanización se emplaza en un suelo urbano no consolidado, en un entorno ya antropizado y colmatado a su alrededor por viario y edificaciones. Tampoco se afecta a ningún espacio de la Red Canaria de ENP ni de la Red Natura 2000. Si bien el área de Gestión del Medio Natural no se ha pronunciado ni ha establecido ningún tipo de condicionante respecto a la localización del proyecto dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera Macizo de Anaga, debe precisarse que el ámbito de la urbanización se encuentra ubicado en su Zona de Transición Terrestre y, por tanto, se estima que la actuación prevista es compatible con los usos actualmente permitidos y las actividades socioeconómicas que se desarrollan en esa área periférica.



Figura 3. Zonificación de la Reserva de la Biosfera de Macizo de Anaga.
Fuente: Documento Ambiental

Según la documentación técnica presentada y las bases de información disponibles, no se localizan hitos geológicos y/o geomorfológicos de interés, tampoco cauces de barrancos próximos ni especies protegidas de flora o fauna dentro del ámbito estricto del Proyecto de Urbanización, aunque sí dentro del ámbito de estudio, advirtiéndose de la presencia de tres ejemplares de palmera canaria (*Phoenix Canariensis*). Según la valoración ambiental de las alternativas propuestas, dichos ejemplares no se encontrarían afectados por quedar insertos dentro en una parcela de Uso Residencial, remitiendo en este caso la propuesta de trasplante al Proyecto de Edificación correspondiente.

Por otro lado, según se desprende de la documentación aportada, los recursos naturales (suelo, agua) no presentan una calidad o abundancia que suponga una limitación y, por tratarse además de un área degradada, se considera que el ámbito de estudio no detenta especial sensibilidad ambiental.

4.4 Características del potencial impacto.

El Documento Ambiental analizado evalúa los previsibles impactos de distinto signo (negativo/positivo) del proyecto sobre las variables ambientales, tanto para la fase de obras como de explotación, valorándose como Moderados, Compatibles o Nulos. Por tanto, de acuerdo con el análisis realizado en el documento ambiental, no se identifica ningún impacto relevante en las fases constructiva y operativa que justifique someter el proyecto a una evaluación ordinaria.

En el análisis presentado en el DAE se señala que, sin contemplar la aplicación de medidas protectoras o correctoras, la alternativa de proyecto de urbanización seleccionada (alternativa 1) muestra la siguiente caracterización de impactos sobre las variables ambientales considerados:

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	23/04/2026 09:20:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/13





VARIABLE AMBIENTAL	VALORACIÓN DEL IMPACTO	
	FASE DE OBRAS	FASE OPERATIVA
Climatología	NULO	NULO
Calidad del aire	MODERADO (-)	COMPATIBLE (-)
Geología y geomorfología	MODERADO (-)	NULO
Hidrología superficial y subterránea	COMPATIBLE (-)	MODERADO (+)
Edafología	NULO	NULO
Vegetación y Flora	COMPATIBLE (-)	NULO
Fauna	COMPATIBLE (-)	COMPATIBLE (-)
Espacios protegidos	COMPATIBLE (-)	COMPATIBLE (+)
Paisaje	MODERADO (-)	MODERADO (+)
Patrimonio cultural	NULO	NULO
Población	COMPATIBLE (+)	MODERADO (+)
Salud Humana	MODERADO (-)	MODERADO (+)
Cambio climático	MODERADO (-)	COMPATIBLE (-)
Riesgos naturales y antrópicos	COMPATIBLE (-)	COMPATIBLE (-)

Tabla 1. Caracterización de impactos generados por el Proyecto de Urbanización PH6 con carácter previo a la adopción de medidas ambientales.
Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

En la tabla anterior se presenta el resumen de valoración de potenciales impactos sin la aplicación de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, el cual ha sido extraído del análisis realizado en el DAE. Se destaca el predominio de impactos de carácter compatible/moderado tanto en la fase de obras como en la fase operativa, pero con una mayor prevalencia en ésta última de impactos de signo positivo.

En la documentación técnica presentada (apartado 12 del DAE) se describen las medidas que deberán ser introducidas principalmente en la fase de obras, y en menor medida en la fase operativa, tendentes a evitar, minimizar o corregir los impactos negativos identificados, o a reponer los posibles daños ocasionados. Entre ellas cabe destacar las medidas propuestas para la fase de ejecución de obras para controlar la calidad del aire (reducción de emisión de partículas de polvo y de gases, así como la generación de ruido), el tratamiento de materiales de excavación, el control de vertidos accidentales, así como la atención y cuidado de la vegetación, flora, fauna o del patrimonio cultural que pudiera hallarse presente dentro del ámbito de actuación, problemática que en todo caso tendrá un carácter temporal.

El Documento Ambiental concluye que **el potencial impacto sobre el medio ambiente es POSITIVO COMPATIBLE** tras la aplicación de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, teniendo en cuenta que la ejecución del "PROYECTO DE URBANIZACIÓN de la UA PH06" en Punta del Hidalgo (T.M. de La Laguna) va a mejorar un área que cuenta actualmente con un alto grado de degradación y antropización, sin valores naturales destacables, incidiendo de manera positiva sobre la vegetación, paisaje, población y salud humana, a pesar de los impactos negativos que pueden generarse con carácter temporal los sobre factores ambientales (físicos, químicos, biológicos, socioeconómicos y culturales).

Adicionalmente se propone (apartado 13 del DAE) un Programa de Vigilancia Ambiental para la supervisión de dichas medidas, diferenciando entre la fase preoperacional -que incluye una campaña formativa a los operarios- de la fase de obras propiamente dicha. Dentro de ésta última, se contempla llevar a cabo labores de verificación de la efectiva realización de las medidas protectoras y correctoras propuestas para los impactos predichos, labores de seguimiento y control de impactos ambientales, incluso de aquellos no previstos para la adopción de las medidas oportunas, además del reporte de la correspondiente información para su control.

No obstante, el Documento Ambiental no aporta una valoración económica de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias ni de las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental, que tampoco tiene su reflejo en el presupuesto del proyecto.

5. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el Documento Ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto referido a **"PROYECTO DE**

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	23/04/2026 09:20:23	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/13	



URBANIZACIÓN DE LA “UNIDAD DE ACTUACIÓN PH6 – PUNTA DEL HIDALGO. SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y el programa de vigilancia ambiental.

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este caso, tal y como ya se ha apuntado, la CEAT está actuando por delegación como órgano ambiental del Ayuntamiento de La Laguna.

Segunda. Con fecha 24 de julio de 2025, la CEAT aprobó una Instrucción relativa a los proyectos de urbanización, cuyo objeto es la determinación del concepto y contenido de los proyectos de urbanización, tal y como se recogen en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental (LEA) después de que con fecha 15 de junio de 2023, entrara en vigor el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la citada Ley. De acuerdo con el punto quinto de la citada Instrucción, *“los proyectos de urbanización, que han de ser entendidos como los proyectos que contemplan el desarrollo de las obras de urbanización en toda su plenitud para materializar las determinaciones de un plan urbanístico, estarán sometidos al procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo establecido en la Ley 21/2013. El cambio de uso del suelo y la profunda transformación territorial y ambiental que experimenta el recinto territorial objeto de un proyecto de urbanización, cuya expresión material se concreta en la ejecución de los movimientos de tierra, el acondicionamiento del terreno y del parcelario y la apertura de vías, es el factor principal que justifica la necesidad de su evaluación ambiental”*.

Tercera. Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada**. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdg2AQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	23/04/2026 09:20:23
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdg2AQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/13





técnico y se recogerá en propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna . Así pues y por todo lo expuesto, desde esta Unidad Orgánica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa.

En dicho acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse que, en su caso, a la vista del informe técnico, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, el Programa de Vigilancia Ambiental y los condicionantes establecidos en el citado informe técnico. En cualquier caso, el Acuerdo que se adopte se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto. Además de lo anterior se apunta que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la LEA, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados de la Ley.

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que, a los efectos del seguimiento ambiental del proyecto, a tenor de las Directrices de Seguimiento Ambiental de la CEAT, acordadas en pasado 5 de abril de 2024, habrá de remitirse a la CEAT comunicación sobre la fecha de autorización y comienzo de las obras del proyecto evaluado. En este sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 52.5 de la LEA, “el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas, permitir una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaborar estadísticas”.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo anterior, la CEAT, por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

1. Emitir informe de impacto ambiental del “PROYECTO DE URBANIZACIÓN de la UA PH06 “en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna, concluyendo que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y el programa de vigilancia ambiental.

2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al órgano sustantivo y al promotor.

[Documento firmado electrónicamente]

La secretaria de la CEAT, Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ	Estado	Firmado	Fecha y hora	23/04/2026 09:20:23
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/6B4nGcAhV2iKzch_rdG2AQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/13		

